



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.	BI-SEMANARIO	Dirección General de Documentación y Archivo Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 7-45-89
---	---------------------	--

TOMO CXLVI HERMOSILLO, SONORA JUEVES 4 DE OCTUBRE DE 1990 No.28 SECC.I

GOBIERNO ESTATAL

OFICIALIA MAYOR-DIR.GRAL.DE NOTARIAS DEL EDO.
 Convocatoria a todos los aspirantes de Notario que pretendan obtener por oposición la Titularidad de la Notaría Pública número 46, con residencia en la Ciudad de Hermosillo Sonora.

2

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES
 Acuerdo Número 3 que aprueba el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública, de la Ciudad de Nogales, Sonora.

3-19



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

Hermosillo, Sonora. Septiembre 27 de 1990.

CONVOCATORIA

Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 25 de Septiembre de 1990, se convoca en los términos de los artículos 73 y 101 (reformados), de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Sonora, a todos los aspirantes de notario que pretendan obtener por oposición la titularidad de la Notaría Pública Número 46 (cuarenta y seis), con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora y ejercicio en la demarcación Notarial del Distrito Judicial del mismo nombre.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
LA DIRECTORA GENERAL DE NOTARIAS
EN EL ESTADO DE SONORA



ETC. ROMELIA RUIZ C. DE GUTIERREZ.

REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VIA PUBLICA.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Cientos de Nogalenses obtienen el sustento diario de sus familias, desempeñándose como vendedores de alimentos, aseadores de calzados, fotógrafos, vendedores de artículos diversos y muchas otras actividades similares.

El ejercicio de estas legítimas fuentes de ingresos tienen características especiales:

Se realizan en la vía pública, razón por la cual, repercute, cotidianamente en el desarrollo de nuestra Comunidad. De ahí, la necesidad de su regularización.

Buscando un mejor desarrollo, el H. Ayuntamiento de Nogales ha dispuesto una serie de acciones sobre el ejercicio de esta actividad, - principalmente, en los aspectos de control sanitario, vialidad e imagen urbana.

Se ha establecido el funcionamiento de la coordinación general de inspección y vigilancia, la regularización de autorizaciones, la -- creación de una Comisión Municipal para estudiar y resolver sobre la situación de los permisos, estableciendo una mayor comunicación con los trabajadores ambulantes y sus representantes.

Para formalizar jurídicamente los propósitos de tales acciones, el H. Ayuntamiento decidió establecer un ordenamiento que regule en - nuestro Municipio, el ejercicio del comercio y de los oficios en la vía pública. Para tal efecto, previamente por diversos medios se convocó a la ciudadanía para su participación en su elaboración, principalmente a los destinatarios de dicho ordenamiento, quienes aportaron algunas ideas al mismo.

El Texto del articulado es congruente con el Bando de Policía y Buen Gobierno vigente y con las demás disposiciones y reglamentos - del Municipio.

El documento se elaboró inspirado en un consenso social que busca armonizar el interés general de la Comunidad con los intereses legítimos de quienes sostienen sus hogares trabajando honestamente en la vía - pública.

Con fundamento en el Artículo 37 Fracción III de la ley Orgánica de Administración Municipal, durante Sesión de Cabildo celebrado el día 23 de Agosto de 1990, tomando en cuenta las consideraciones aquí expuestas, el H. Ayuntamiento de Nogales acordó por unanimidad expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para ejercer cualquier actividad comercial, así como la práctica de todo oficio que se realice u oferte en la vía pública dentro del Municipio de Nogales, Sonora.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por comercio y oficios en la vía pública, aquella actividad habitual-- mediante la cual una persona física presta a otra un servicio, obteniendo por ello una remuneración, quedando comprendidos en consecuencia, enunciativa, pero no limitativamente:

- I. Vendedores en puestos semifijos.
- II. Vendedores ambulantes.
- III. Aseadores de calzado.
- IV. Reparadores y rotulistas.
- V. Pintores y rotulistas.
- VI. Lavadores de carros y limpiadores de vidrios.
- VII. Fotógrafos y Camarógrafos.
- VIII. Traga fuegos, malabaristas, Payasos y en general cualquier actividad de espectáculo en la vía pública que ponga en peligro a peatones, automovilistas y a los propios ejecutantes.

Y a todos los individuos que en los términos de este Reglamento desarrollen u oferten en la vía pública cualquier actividad similar a las anteriores.

ARTICULO 3o.- Se considera vía pública toda calle, banqueta,

plaza o camino de cualquier especie abierto al libre tránsito de personas o vehículos en los términos de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

ARTICULO 4o.- Para dedicarse a cualquier actividad comercial o ejercicio de un oficio en la vía pública, debe obtenerse previamente el permiso municipal correspondiente.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 5o.- Son autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento:

- I. La Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Tesorero Municipal.

ARTICULO 6o.- La Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública, estará integrada por:

- I. Un Representante del H. Cabildo.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Representante de la Dirección de Planeación del Desarrollo.
- IV. Un Representante del Sector Salud.
- V. Un Representante del Departamento de Tránsito.
- VI. Un Representante de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- VII. El Coordinador General de Inspección y Vigilancia, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

ARTICULO 7o.- La Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública, será presidida por el Secretario del Ayuntamiento, quien además es el encargado de ejecutar y en su caso vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.

ARTICULO 8o.- Las decisiones de la Comisión serán tomadas - por mayoría de votos, teniendo el Secretario del Ayuntamiento voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 9o.- Son facultades de la Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública, las siguientes:

- I. Resolver las solicitudes de los permisos a que se re-
fiere el presente Reglamento.
- II. Dictar resolución en los procedimientos de cancelación
y reubicación de permisos.
- III. Resolver los recursos que se promuevan en contra de --
sus resoluciones.
- IV. Resolver oportunamente los conflictos que se susciten
entre las personas que ejerzan las actividades regula-
das por este Ordenamiento.
- V. Coadyuvar, dentro de su competencia, con las Autorida-
des Sanitarias en la aplicación de las disposiciones re-
lativas a salud pública.
- VI. Conocer y resolver las solicitudes de los permisiona--
rios en relación a:
 - a) Cambios de horarios.
 - b) Cambios de giros.
 - c) Cambios de ubicación.
- VII. Emitir su opinión en relación con el ejercicio del comercio
en la vía pública con el fin de lograr el óptimo fun-
cionamiento.
- VIII. Promover la participación de las distintas agrupacio-
nes, cuyo objetivo principal será buscar el mejora---
miento de sus agremiados.
- IX. Acordar las medidas en los casos de situaciones no
previstas en el presente Reglamento.
- X. Proponer las modificaciones que considere proceden-
tes en relación de este Reglamento.
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones conte-
nidas en este Reglamento.
- XII. Y las demás que en el curso de su funcionamiento la
propia Comisión determine.

ARTICULO 10.- A través de la Coordinación General de Inspección y Vigilancia, la Secretaría del Ayuntamiento ejercerá las siguientes funciones:

- I. Responsabilizarse del cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública.
- II. Programar y vigilar la ejecución periódica de visitas de inspección a todas aquellas personas que se encuentren ejerciendo alguna de las actividades a que se refiere este Reglamento, para el efecto de garantizar el debido cumplimiento a sus disposiciones.
- III. Ejercer acciones de vigilancia y supervisión debiendo levantar actas de las visitas que se realicen e imponer en su caso las sanciones correspondientes, requiriendo además al infractor para que deje de cometer las anomalías que originen la sanción.
- IV. Notificar oportunamente a la Tesorería Municipal de las multas impuestas.
- V. Elaborar en el domicilio de los interesados los estudios socioeconómicos que deberán formar parte del expediente que integre la Coordinación.
- VI. Promover la constante capacitación de los inspectores al servicio de la coordinación.
- VII. Otorgar permisos para el ejercicio de las actividades reguladas en este Ordenamiento, en los términos del Artículo 26.
- VIII. Y lo demás que de acuerdo con este Reglamento y otras disposiciones le correspondan.

ARTICULO 11.- Son facultades del Tesorero Municipal, las siguientes:

- I. Llevar un registro de las personas que hayan obtenido permisos, así como de las infracciones impuestas.
- II. Ejercer la facultad económica-coactiva en la aplicación de las multas impuestas.

ARTICULO 12.- Son responsabilidades del Coordinador General de Inspección y Vigilancia la custodia, la conservación y la actualización de los expedientes relativos a los permisos y demás documentos rela-

cionados con los mismos.

CAPITULO III
DE LOS PERMISOS

ARTICULO 13.- En el trámite de los permisos a las personas y agrupaciones que lo soliciten, la Comisión otorgará trato preferencial a aquellas personas que presenten un mejor programa de trabajo en cuanto al abaratamiento de productos, limpieza e imagen urbana.

ARTICULO 14.- Los permisos que se otorguen para ejercer las actividades a que se refiere este Reglamento deben expresar:

- I. Nombre del Titular, lugar y fecha de nacimiento.
- II. El horario al que deberá sujetarse.
- III. El giro para el cual se otorgue.
- IV. Ubicación.
- V. La modalidad de la anuencia, la cual podrá ser:
 - a) AMBULANTE.- Para desempeñar la actividad u oficio circulando por la vía pública, sin sujetarse a un lugar fijo, y
 - b) SEMIFIJO.- Para desempeñar la actividad u oficio en un lugar previamente determinado, desocupado -- éste al término de las labores correspondientes.

ARTICULO 15.- Los permisos otorgados en los términos del Artículo anterior, tendrán una vigencia máxima de un año, pudiendo renovarse a solicitud del interesado, la cual estará sujeta a la debida observación de lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 16.- La Comisión Municipal está facultada para cancelar los permisos y en su caso reubicar en cualquier tiempo a sus titulares, en atención al interés público y previo cumplimiento del procedimiento que para el efecto establece el Artículo 49 de este Reglamento.

ARTICULO 17.- Sólo se concederá un permiso por persona y por familia.

ARTICULO 18.- Para obtener permiso municipal deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 16 años.
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con una residencia efectiva en el Municipio de Nogales de cuando menos dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual se acreditará con la constancia domiciliaria.
- III. Acreditar no tener antecedentes penales por delitos intencionales.
- IV. Presentar ante la Coordinación General de Inspección y Vigilancia solicitud por duplicado en la que exprese claramente su nombre completo, domicilio para oír y recibir notificaciones, causas y motivos que generen la solicitud, clase de producto que venderá u oficio al que se dedicará, la modalidad del permiso que pretenda obtener y en su caso un croquis que determine el punto de ubicación. A dicha solicitud acompañará el acta de nacimiento y 2 fotografías tamaño credencial.
- V. Cumplir con los requisitos sanitarios que para el efecto soliciten las Autoridades de Salud.
- VI. Acreditar que la actividad que pretende realizar sería la única fuente de sus ingresos.
- VII. Acreditar que no tiene otro permiso.
- VIII. No ser funcionario o empleado de las Administraciones Federal, Estatal o Municipal.
- IX. No haber sido sancionado con la cancelación de un permiso anterior.
- X. Compromiso de mantener limpio el lugar de su trabajo.
- XI. Acreditar estar al corriente en sus obligaciones fiscales.

ARTICULO 19.- Obtenido su permiso, su beneficiario deberá ejercer la actividad autorizada, cumpliendo con todas las Leyes, Reglamentos y Disposiciones aplicables.

ARTICULO 20.- Los interesados en permisos para ejercer actividades que a juicio de la Autoridad Municipal requieran de conocimientos técnicos, deben acompañar además a su solicitud, una constancia expedida por persona física o moral competente, que acredite su capacidad técnica o profesional.

ARTICULO 21.- La autorización del lugar de ubicación respecto a las solicitudes en la modalidad de semifijo, estará sujeta al estudio previo que realice la Coordinación General de Inspección y Vigilancia, en la cual se tomarán en cuenta los siguientes factores:

- I. Que no afecte el interés público.
- II. Que no exista otro vendedor o prestador del servicio en el mismo punto.
- III. El dictamen de ubicación expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales.
- IV. En caso de que exista otro vendedor o prestador del servicio, se establecerá una distancia mínima de 100 metros entre uno y otro.

Excepto en el caso de los fotógrafos y demás actividades que así determine la Comisión Municipal, en las que podrá permitir su ejercicio a dos o más permisionarios en un mismo punto de ubicación y quienes para ejercer la actividad, se turnarán de acuerdo al orden en que hayan llegado.

En este último caso, los permisos pueden ser de modalidad mixta, especificándose lugar de ubicación para determinados días de la semana y ambulante para los demás.

- V. Area máxima de ocupación.

ARTICULO 22.- Para la renovación de permisos es necesario presentar constancia de no adeudo de créditos fiscales expedida por la Tesorería Municipal; el permiso anterior; la licencia sanitaria, así como cualquier otra documentación que se le requiera.

ARTICULO 23.- Para otorgar todo permiso, es necesario que el interesado demuestre la necesidad de la actividad solicitada, que no se ocasione perjuicio al interés social y que la actividad que se pretenda ejercer no resulte un riesgo para la salud de quien la desempeña ni para terceras personas.

ARTICULO 24.- No se autorizarán permisos para ejercer las actividades a que se refiere este Reglamento en la modalidad de semifijo, dentro de la zona determinada por la Autoridad Municipal como primer cuadro de la ciudad, así como en bulevares, arterias - Principales, avenidas de acceso a la ciudad y dentro del límite de cien metros a la redonda de hospitales, clínicas, fábricas, edificios públicos y escuelas, y en todas aquellas áreas que considere la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 25.- Pueden concederse autorizaciones eventuales para realizar cualquiera de las actividades contempladas en el presente Ordenamiento, y aún dentro de las áreas no permitidas, durante la celebración de ferias, eventos deportivos, fiestas populares o en la víspera de festividades especiales.

ARTICULO 26.- La Coordinación General de Inspección y Vigilancia, puede otorgar autorizaciones especiales para el ejercicio de las actividades reguladas por este Reglamento en la modalidad de semifijo, hasta por el término de 3 días, y por una sola ocasión a una misma persona dentro del período de 3 meses. Para el ejercicio de esa facultad, el Titular de la dependencia, deberá tomar en consideración las restricciones a que se refiere el Artículo 24 de este Reglamento, así como los criterios establecidos por la Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública.

ARTICULO 27.- La Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública, tiene facultades discrecionales para resolver los casos no contemplados en el presente capítulo, pero sujetándose a los lineamientos establecidos en este Ordenamiento.

ARTICULO 28.- Todo Permiso que se otorgue, obliga a su titular a ejercer la actividad que en éste se autoriza en forma personal y directa.

La Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública resolverá las solicitudes de excepción fehacientemente justificadas por los interesados.

CAPITULO IV

DE LOS CAMBIOS Y ADICION DE GIROS

ARTICULO 29.- Para autorización de cambio o adición de giro, la Autoridad Municipal resolverá atendiendo a, la naturaleza del giro que solicite, su ubicación, cuando se trate de permisos

sos en la modalidad de semifijos, y, en su caso, la compatibilidad de la adición del giro que solicita con el que se tiene, así como cualquier otra circunstancia que a juicio de la Comisión deba considerarse.

ARTICULO 30.- Para la autorización de cambio o adiciones de giros, en el comercio de alimentos, el interesado debe acompañar a su solicitud, licencia expedida por las Autoridades Sanitarias.

ARTICULO 31.- El cambio de giro podrá dar lugar a la reubicación del comerciante o prestador del servicio.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 32.- Las personas que se dediquen a las actividades que el presente Ordenamiento regula, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Portar siempre el permiso durante el ejercicio de su actividad, así como toda la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sanitarias.
- II. Sujetarse al horario establecido en el permiso.
- III. Observar buena conducta.
- IV. Sujetarse en el caso de los permisos otorgados en la modalidad de semifijo, a la ubicación establecida, manteniendo siempre limpia su área de ubicación, por lo menos 5 metros a su alrededor.
- V. Abstenerse de circular en el desempeño de su actividad por las áreas no permitidas.
- VI. Observar de manera permanente una estricta higiene personal.
- VII. Mantener perfectamente aseada la unidad en la que ejerza su actividad.

- VIII. Contar con los recipientes necesarios para la colocación de la basura.
- IX. Retirar al término de su jornada de trabajo, la unidad en la que realiza su actividad, después de lo cual no podrá permanecer en la vía pública.
- X. No interrumpir ni dificultar el tránsito de vehículos y peatones.
- XI. Participar en las campañas de seguridad e higiene que promueva el Ayuntamiento.
- XII. Portar durante el ejercicio de su actividad, la vestimenta que la Autoridad Municipal determine.
- XIII. Hacer oportunamente el pago de sus obligaciones fiscales, y cumplir con las demás obligaciones que establezcan las Leyes y Ordenamientos vigentes en el Municipio.

CAPITULO VI

DE LOS VENEDORES DE ALIMENTOS

ARTICULO 33.- Los alimentos de consumo inmediato, deben presentarse para su venta en las condiciones de higiene y limpieza señalados en las normas que emita la Autoridad Sanitaria competente.

ARTICULO 34.- Toda persona que intervenga en la preparación y manejo de alimentos a que se refiere el Artículo anterior - debe contar con tarjeta de control sanitario vigente y mantener permanentemente aseadas su persona e indumentaria.

ARTICULO 35.- Los comerciantes que se dediquen en la vía pública a la venta de alimentos en estado natural o preparados, y en general todos los comestibles susceptibles de ser contaminados por insectos y otros elementos antihigiénicos o insalubres, deben conservar los productos en vitrinas o en condiciones tales, que estén preservados del contacto de los elementos antes expresados.

ARTICULO 36.- Esta prohibido emplear en la envoltura de comestibles, periódicos o cualquier otra clase de papel o materiales usados; debiendo utilizar para el caso, platos, vasos desechables, servilletas, papel encerado, polietileno o similares perfectamente -- limpios.

ARTICULO 37.- Los comerciantes que se dediquen a la venta de alimentos preparados, deben portar indumentaria de color blanco, perfectamente limpios.

CAPITULO VII DE LAS UNIONES

ARTICULO 38.- Las asociaciones civiles legalmente constituidas por las personas que se dedican al comercio o al ejercicio de un oficio en la vfa pública, con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento del presente Reglamento y de mejorar las condiciones de trabajo de sus asociados, pueden celebrar convenios de concertación con el Ayuntamiento en los aspectos de limpia, imagen urbana, precios, seguridad, vialidad, salud y capacitación; así como en asesoría y apoyo municipal para la construcción de sociedades cooperativas de producción, consumo y distribución.

ARTICULO 39.- Para efectos del artículo anterior, dichas uniones deberán presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito firmada por sus representantes legales en la que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones.
- II. Copia de la escritura constitutiva de la asociación civil.
- III. Padrón actualizado de los asociados, debiendo comunicar las altas y bajas de sus miembros.

ARTICULO 40.- La Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la vfa pública vigilará el cumplimiento de los preceptos contenidos en los convenios y resolverá sobre el trato especial que deba otorgarse por la Autoridad Municipal, a las asociaciones que se distinguen por su colaboración con los programas del Ayuntamiento.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 41.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Condiciones personales del infractor, y
- III. Demás circunstancias estimadas por la autoridad.

42.- Las infracciones al presente Reglamento serán -- sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa equivalente de 1 a 150 veces el salario mínimo correspondiente a la zona económica del Municipio de Nogales al momento de cometerse la infracción.
- III. Retiro de puestos, rótulos o instalaciones.
- IV. Suspensión temporal del permiso.
- V. Cancelación definitiva del permiso.
- VI. Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 43.- Las personas que realicen cualesquiera de las actividades reguladas por este Reglamento sin contar con el permiso correspondiente, le serán retirados de la vía pública sus instalaciones, vehículos o medios a través de los cuales ejerza su actividad, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 44.- Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones de este Reglamento, las mercancías que en el hubiere, se depositarán en el lugar que señale la Autoridad Municipal, teniendo el propietario un plazo de 15 días para recogerlas. Si transcurrido dicho plazo no se recogen, se considerarán abandonadas, procediéndose a su remate inmediato, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 45.- Las mercancías perecederas recogidas y depositadas serán valuadas de acuerdo al valor que impere en esos momentos en el mercado, a través de la Tesorería Municipal, procediéndose de inmediato a subastarse por conducto de dicha dependencia, y cuyo importe quedará en esa oficina para el pago de las multas, -- gastos, y en su caso créditos pendientes del infractor y el remanente será devuelto al interesado.

ARTICULO 46.- Es causa de retiro de puestos, rótulos o instalaciones, cuando no se cumpla con lo dispuesto en las Fracciones II, III y X del Artículo 32 de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 47.- Es causa de suspensión temporal del permiso, el cambiar o aumentar el giro autorizado sin el permiso correspondiente, así como incurrir en infracciones a las Fracciones IV, IX y XIII del Artículo 32 de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 48.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda, entendiéndose como reincidente al que incurra por segunda ocasión en la misma falta dentro del periodo de un año.

ARTICULO 49.- Son causas de cancelación definitiva de los permisos:

- I. No ejercer la actividad autorizada personalmente.
- II. Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales.
- III. No trabajar en el lugar o zona asignada, por más de treinta días, sin causa justificada.
- IV. Traspasar el permiso sin la autorización de la -
Autoridad Municipal.
- V. Tener dos o más permisos para las actividades a que se refiere este Reglamento.
- VI. No cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes.

ARTICULO 50.- Se aplicará arresto a las personas que incurran en faltas graves a la Autoridad Municipal, desacato a las órdenes emitidas, o en caso de reincidencia en la inobservancia de la Fracción III del Artículo 32 de este Reglamento. Impuesta esta sanción se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que se ejecute.

ARTICULO 51.- Las infracciones a este Reglamento, no especificadas en este Capítulo serán sancionados con multas equivalentes de 1 a 75 veces el salario mínimo diario vigente correspondiente a la zona económica del Municipio de Nogales.

CAPITULO IX
DE LOS RECURSOS

ARTICULO 52.- Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicte la Comisión Municipal con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición del recurso de reconsideración.

ARTICULO 53.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito y ante la autoridad que emitió la resolución o acuerdo que se impugna, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

ARTICULO 54.- La interposición del recurso de reconsideración señalado, suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado hasta la resolución definitiva del mismo, siempre y cuando:

- I. Lo solicite el interesado.
- II. Que no se siga perjuicio al interés social.
- III. Que se garantice al interés fiscal, tratándose de sanciones pecuniarias, y
- IV. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado en la ejecución del acto.

ARTICULO 55.- El escrito en que se promueve el recurso, debe contener:

- I. Nombre completo y domicilio del interesado para oír y recibir notificaciones.
- II. Relación de hechos y precepto legales violados.
- III. Los agravios que le cause la resolución o acto impugnado.
- IV. Ofrecimiento de pruebas que se proponga rendir y que el recurrente estime no fueron valoradas o admitidas con el procedimiento que originó la resolución recurrida.
- V. Firma del interesado o representante legal.

ARTICULO 56.- Al escrito debe acompañarse los siguientes documentos:

- I. Los que acrediten la personalidad del promovente, siempre que no promueva directamente el afectado, o no haya sido dicha personalidad reconocida en el procedimiento del cual emana la resolución -- que se impugna.
- II. Los documentos que el recurrente ofrezca como -- pruebas y que tengan relación directa con la resolución o acta que se impugna.

ARTICULO 57.- Admitido el recurso, se procederá a la valoración de las pruebas y se dictará la resolución que revoque, -- modifique o confirme el acto o acuerdo impugnado dentro de los 15 - días siguientes a su interposición, la que deberá notificarse personalmente.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Ciudad de Nogales, Sonora, a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos noventa, para su publicación y observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. LÉOBARDO GIL TORRES



EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO.

SINDICO MUNICIPAL

C. LIC. ALBERTO ESPINOSA VALENZUELA

C. GONZALO IBARRA PUENTE.



REGIDORES:




C.C.P. JOSE ESCALANTE SANDERS.



C. DR. LAURENCE ALEGRIA M.



C. PROF. ARMANDO R. ROMERO.



C. GUSTAVO MORENO DIAZ.



C. JORGE RAUL GONZALEZ.



C. NORMA ALICIA PACHÉCO.



C. PROF. DANIEL LOPEZ LEAL.




C. ARMANDO LOPEZ SESTEAGA.




C. RODOLFO GARDUÑO CERDA.



C. MANUEL RIOS MUNGUÍA.



C. CANELARIO QUINTERO L.




C. AGAPITO ESTRADA C.



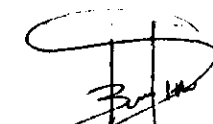
C. LUCÍA FLORES BALLESTEROS.



C. DR. MIGUEL ORTEGA RICO.



C. DR. CARLOS MELENDREZ B.



C. ARTURO E. REICHEL U.



C. JUAN DE LA CRUZ GALLO.



C. JOAQUIN MUÑOZ MORA.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA. \$ 140.00
- 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION \$233,125.00
- 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO \$ 74,600.00
- 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. \$289,075.00
- 5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN. \$ 699.00
- 6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL:
 - a).- POR CADA HOJA. \$ 699.00
 - b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. . \$ 2,798.00
- 7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS. \$186,500.00
- 8.- POR NUMERO ATRASADO. \$ 1,399.00

AVISO AL PUBLICO

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR	HORARIO	REQUISITOS
LUNES	MARTES	8 A 14 HRS.	*EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL
	MIERCOLES	8 A 14 HRS.	
JUEVES	JUEVES	8 A 14 HRS.	*SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
	VIERNES	8 A 14 HRS.	
	LUNES	8 A 14 HRS.	

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora

Tel. 17-45-89